

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Palma de Gandía

*2026/05808 Anuncio del Ayuntamiento de Palma de Gandía sobre la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos del municipio.*

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Palma de Gandía, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2026, se aprobó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos del municipio de Palma de Gandía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace pública la citada modificación para su conocimiento general y a los efectos oportunos:

Propuesta de modificación e introducción de exención sobre la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

#### Fundamentación jurídica

La incorporación de una exención en la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos encuentra amparo en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

En virtud del artículo 20.1 TRLRHL, las tasas únicamente pueden exigirse por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas que afecten, beneficien o se refieran de modo particular al sujeto pasivo. De ello se deriva que, en aquellos supuestos en los que no exista prestación efectiva del servicio ni posibilidad real de que este deba prestarse, no concurre el hecho imponible, resultando improcedente la exacción del tributo.

Por su parte, el artículo 16.1.a) TRLRHL establece que las ordenanzas fiscales deben regular, entre otros elementos esenciales, las exenciones, habilitando expresamente a las entidades locales para configurarlas en el ámbito de sus tributos propios.

En consecuencia, la introducción de una exención específica para los inmuebles deshabitados constituye un ejercicio legítimo de la potestad reglamentaria municipal, ajustado al marco legal vigente, y garantiza que la tasa únicamente recaiga sobre aquellos sujetos respecto de los cuales concurre efectivamente el hecho imponible.



<<Nuevo apartado 3.2 sobre Sujeto Pasivo>>

a. Estarán exentos del pago de la tasa los sujetos pasivos titulares de un inmueble que cumpla, de forma concurrente, los siguientes requisitos:

- Que el inmueble se encuentre efectivamente deshabitado, entendiéndose por tal aquel que no se destina a uso residencial ni es objeto de ocupación habitual, temporal o esporádica.
- Que conste la baja administrativa de los suministros básicos de agua potable y/o energía eléctrica, acreditada mediante certificación expedida por las entidades suministradoras.
- Que el inmueble no genere residuos susceptibles de ser recogidos por el servicio municipal.

b. La exención no tendrá carácter automático, debiendo ser solicitada expresamente por el sujeto pasivo mediante la presentación de la instancia correspondiente, acompañada de la siguiente documentación:

- Declaración responsable relativa a la situación de deshabitación del inmueble.
- Certificados de baja de los suministros indicados en el apartado anterior.
- Cualquier otra documentación que el Ayuntamiento estime necesaria para la adecuada verificación de los hechos.

c. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la exención producirá efectos a partir del período impositivo siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, sin efectos retroactivos.

d. El sujeto pasivo estará obligado a comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de treinta días, cualquier variación que implique la pérdida de los requisitos que motivaron la concesión de la exención, especialmente la reanudación de la habitabilidad o la reactivación de los suministros.

e. Para la comprobación de la veracidad de los hechos alegados, el Ayuntamiento podrá ordenar la realización de actuaciones de verificación, incluyendo la emisión de un informe de inspección por parte de la Policía Local, que acreditará el estado real del inmueble y su situación de deshabitación.

f. La inexactitud, ocultación o falsedad de los datos aportados dará lugar a la revocación de la exención y a la exigencia de las responsabilidades administrativas o tributarias que procedan.

Palma de Gandía, 12 de marzo de 2026.—La alcaldesa-presidenta, Paula Femenia Ortola.

